

Artículo 6.6.1.12. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Artículo modificado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Divisas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 6.6.1.13. Recursos Propios Específicos.

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 6.6.1.14. Procedimiento para el Cálculo de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Divisas.

(Artículo eliminado mediante la Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, eliminación que rige a partir del 31 de enero de 2022)

CAPÍTULO SEGUNDO

GESTIÓN DE GARANTÍAS ²

Artículo 6.6.2.1. Constitución de Garantías en títulos ubicados en DCV.

La constitución de Garantías en títulos para el Segmento de Divisas debe ser realizada por los Miembros a través del Depósito Central de valores DCV, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 1.6.6.3, con Código de Depositante de la Cámara será 482 y el número de contrato será 04.